Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por DELGADO REGALADO Victor Hermes FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 14:37:25

CUT: 116746-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0368-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 02 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 116746-2024, que contiene el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con fines Agrarios, solicitado por el **COMITÉ DE RIEGO WINCHUS PUQUIO**, distrito de Uranmarca, provincia Chincheros, región Apurímac, representado por su Presidente Jorge Palma Soto, identificado con DNI N° 73342889; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, de acuerdo con el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señalado en el considerando precedente, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente; la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico se caracteriza, entre otros, por garantizar a su titular la obtención de la Licencia de Uso de Agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada;

Firmado digitalmente por POZO SANCHEZ Yury Alex FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/05/2025 10:57:51

Firmado digitalmente por TAIPE FLORES Mabel Maryluz FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/05/2025 16:24:45

Que, mediante documento signado con C.U.T. N° 116746-2024, su fecha de recepción 18 de junio del 2024, el **COMITÉ DE RIEGO WINCHUS PUQUIO**, distrito de Uranmarca, provincia Chincheros, región Apurímac, representado por su Presidente Jorge Palma Soto, identificado con DNI N° 73342889, solicitó la autorización de ejecución de obras de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 58AE62FE

aprovechamiento hídrico superficial con fines Agrarios, para el proyecto **"Mejoramiento de sistema de riego Winchus – Huayahuarca de la comunidad de Uranmarca distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros"**;

Que, por medio de la CARTA N° 0403-2024-ANA-AAA.PA, su fecha 06 de julio de 2024, notificada el 23 de julio de 2024, al correo electrónico osisgustavo@gmail.com, el cual fue autorizado para efectos de notificación, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua notificó al Administrado para que en el término de diez (10) días hábiles, subsane, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud, las siguientes observaciones al procedimiento:

1. El administrado presentó su memoria descriptiva conforme al Anexo N° 12 de la Resolución Jefatural N° 007-2025-ANA. Sin embargo, algunas metas físicas del proyecto carecen de respaldo en términos de planos y especificaciones técnicas. Estas metas incluyen:
   - Construcción de una bocatoma y una captación, pero, no está respaldada con planos ni especificaciones del material a utilizar. Al respecto el administrado deberá presentar los planos de esta infraestructura y detallar el material de construcción.
   - Construcción de un desarenador, pero no está respaldada con planos. Al respecto el administrado deberá presentar los planos de esta infraestructura.
   - Construcción de un reservorio de almacenamiento de geomembrana, pero, no está respaldada con planos. Al respecto el administrado deberá presentar los planos de esta infraestructura.

2. En su memoria descriptiva, se incluye un acta de libre disponibilidad de terreno a favor del trámite solicitado por el administrado. Sin embargo, no se especifica con precisión la ubicación geográfica de los componentes del proyecto en coordenadas geográficas, la duración del uso de los terrenos cedidos ni los detalles sobre la compensación económica por dicho uso y si toda la infraestructura está ubicada dentro de la comunidad campesina de Uranmarca. Por lo que deberá presentar el documento de implantación de servidumbre, indicando los siguientes términos:

   a) La ubicación de los componentes del proyecto (en caso de la línea de conducción indicar el tramo inicial y final).
   b) Temporalidad de la servidumbre.
   c) y la compensación económica por la servidumbre.

   Este documento(s) deberá(n) ser firmado por el propietario de cada terreno (comunidad campesina) y el presidente del comité de riego Winchus Puquio – Huayahuarca. En el caso que la infraestructura este ubicado en terrenos particulares deberá presentar adicionalmente la implantación de servidumbre en los términos ya señalados.

3. El administrado debe presentar un cuadro resumen con la relación de cada infraestructura, donde indicará la ubicación en coordenadas UTM, dimensiones, material y otras características.

Firmado digitalmente por POZO SANCHEZ Yury Alex FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/05/2025 10:57:51

Firmado digitalmente por TAIPE FLORES Mabel Maryluz FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/05/2025 16:24:45

Que, mediante el **INFORME TECNICO N° 0028-2025-ANA-AAA.PA/MMTF**, su fecha 24 de marzo de 2025, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, concluye lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 58AE62FE

a) Que, mediante CARTA N° 006-2024-CUA-WH-U/JPS su fecha de recepción 19 de agosto del 2024, el administrado solicitó prórroga de 15 días para el levantamiento de observaciones.

b) Que, mediante Solicitud S/N, su fecha de recepción, 22 de enero del 2025, el **COMITÉ DE RIEGO WINCHUS PUQUIO**, Distrito de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región de Apurímac, representado por su Presidente Jorge Palma Soto, remite la absolución de Observaciones en respuesta a la CARTA N° 0403-2024-ANA-AAA.PA, donde persisten las siguientes observaciones:

1. El administrado ha presentado en su memoria descriptiva los planos correspondientes a las infraestructuras de captación tipo ladera, desarenador y reservorio. **Sin embargo**, tras la evaluación técnica, se determinó que no ha subsanado la observación formulada, la cual solicitaba la presentación de planos que respalden dichas infraestructuras. Se identificó que la memoria descriptiva contiene dimensiones que no guardan coherencia con las especificadas en los planos presentados, generando inconsistencias en la documentación técnica. Como, por ejemplo, el desarenador y el reservorio no guardan relación con lo señalado en el plano presentado.
2. El administrado presenta en su memoria descriptiva un Acuerdo Pactado entre la Comunidad y el Representante del Comité de Usuarios de Agua. Dicho acuerdo establece la temporalidad de la servidumbre como definitiva para las obras contempladas, así como la compensación económica, la cual se materializará mediante acciones de forestación y, cuando sea necesario, mediante la entrega de incentivos a la comunidad. **No obstante**, se ha omitido la especificación de la ubicación espacial de dichas obras ni de la línea de conducción, expresada en coordenadas UTM, lo que impide su correcta georreferenciación. Por consiguiente, se determinó que el administrado no cumplió con absolver la observación donde se le solicitó **"presentar el documento de implantación de servidumbre, considerando los siguientes términos: ubicación de los componentes del proyecto (para el caso de la línea de conducción indicar el tramo inicial y final), temporalidad de la servidumbre y la compensación económica)"**.
3. El administrado presentó un cuadro resumen con la relación de cada infraestructura, **sin embargo**, no consideró las líneas de conducción. Al respecto el administrado no cumplió con absolver la observación donde se le solicitó **"presentar un cuadro resumen con la relación de cada infraestructura, donde indicará la ubicación en coordenadas UTM, dimensiones, material y otras características"**.

Por lo que se concluye que, según el análisis realizado, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, determina declarar improcedente el recurso de reconsideración al trámite de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, interpuesto por el señor Jorge Palma Soto, en su calidad de presidente del **Comité de Riego Winchus Puquio**, toda vez que no cumplió con absolver en su totalidad las observaciones realizadas en la CARTA N° 0403-2024-ANA-AAA.PA de fecha 06 de julio del 2024**;**

Firmado digitalmente por POZO SANCHEZ Yury Alex FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/05/2025 10:57:51

Que, mediante Informe Legal N° 0120-2025-ANA-AAA.PA/YAPS, 29 de abril del 2024, el especialista legal, concluye que, de la revisión integral del expediente administrativo se tiene que, **a)** el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del agua Pampas Apurímac, mediante CARTA N° 0403-2024-ANA-AAA.PA, su fecha 06 de julio de 2024, puso de conocimiento al administrado las observaciones contenidas en el expediente administrativo,

Firmado digitalmente por TAIPE FLORES Mabel Maryluz FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/05/2025 16:24:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 58AE62FE

otorgándole un plazo de 10 días para su absolución, la misma que fue notificada válidamente el 23 de julio de 2024, **b)** que mediante CARTA N° 006-2024-CUA-WH-U/JPS de fecha 19 de agosto del 2024, el administrado solicitó prórroga de 15 días para el levantamiento de observaciones, **c) Al respecto,** se debe tener en cuenta lo previsto en el artículo 151 del TUO, "Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión", a lo antes acotado, el administrado, excediendo el plazo concedido presenta la absolución a las observaciones, mediante Solicitud S/N, su fecha de recepción, 22 de enero del 2025, la misma que fue valorada excepcionalmente por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, mediante el INFORME TECNICO N° 0028-2025-ANA-AAA.PA/MMTF, su fecha 24 de marzo de 2025, concluyendo declarar improcedente el trámite de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, interpuesto por el señor Jorge Palma Soto, en su calidad de presidente del **Comité de Riego Winchus Puquio**, toda vez que no cumplió con absolver en su totalidad las observaciones realizadas en la CARTA N° 0403-2024-ANA-AAA.PA de fecha 06 de julio del 2024;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Autorización de Ejecución de obras de Aprovechamiento hídrico, para el proyecto, **"Mejoramiento de sistema de riego Winchus – Huayahuarca de la comunidad de Uranmarca distrito de Uranmarca de la provincia de Chincheros",** solicitado por el **COMITÉ DE RIEGO WINCHUS PUQUIO**, distrito de Uranmarca, provincia Chincheros, región Apurímac, representado por su Presidente Jorge Palma Soto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, la presente resolución al **COMITÉ DE RIEGO WINCHUS PUQUIO**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Pampas.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Firmado digitalmente por POZO SANCHEZ Yury Alex FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 03/05/2025 10:57:51

Firmado digitalmente por TAIPE FLORES Mabel Maryluz FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 02/05/2025 16:24:45

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 58AE62FE